

de treinta y uno de Octubre proximo para que empiese a coimera
 el año de esta facultad desde el primer día de Enero de setenta y
 quatro. Teniendo en cuenta el modo de servir los expresados quatro
 reales, e indiciamen ve recute por el medio propuesto e no
 el parecer del Cavallero Procurador Sindico Diál en la
 Junta de Abastos que se ha hecho presente, por no comprehender
 el que dize otro mal equitativo, suabe y proporcionado: Y para
 hacer el justo arreglo en la subida de precio vasa o risa de
 la medida para la Junta de Propios.

Y el Señor Don Martín Bouano uno de los Diputados del
 Comun. Dijo que respecto a que los quatro reales de D. que se
 cargaron al Aguardiente en principios del año de setenta y
 dos fue una imposición (a blanco con el respeto debido) y legal contra
 expresas Leyes del Reyno, y señaladamente contra los piadosos
 decretos expedidos por S. M. en diez y nueve de Julio de quarenta
 y seis, y veinte y uno de Marzo de setecientos quarenta y siete.
 Por lo que se debe tener y reputar por nula de ningun valor, ni
 efecto, reduziendose al vey y Estado que tenian el precio, y
 medida de los aguardientes en fines del año de setenta y uno;
 Y que por lo mismo de imponerse los quatro reales que se en virtud de
 la facultad de S. M. se permiten cargar sobre Dha. especie
 quedara reducida la medida y precio al vey y Estado en que
 oive hallan: E indiciamen corra, cumpla, y recite
 Dha. Real Facultad, vacandose al Pregon la día del